



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA**

### **REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES**

Los artículos 189 y 190 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales de 28 de Noviembre de 1986, facultan a las corporaciones locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de hijos predilectos y adoptivos, y miembros honorarios de la corporación.

Finalmente el artículo 191 del referido reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un reglamento especial. En atención a todo ello se ha procedido a la elaboración del presente reglamento especial de honores y distinciones.

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **ARTICULO 1º.**

**I** Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesionales, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, en orden al engrandecimiento moral de España, Andalucía, de la provincia de Córdoba, del municipio de Almedinilla o en pro de la humanidad, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

- 1.-Título de hijo/a predilecto/a
- 2.-Título de hijo/a adoptivo/a
- 3.-Dedicación de calles, plazas o edificios.
- 4.-Erección de monumentos conmemorativos
- 5.-Nombramiento de cronista oficial de la ciudad
- 6.-Nombramiento de ciudadano/a honorario/a

**II.-**Los honores y distinciones regulados en el presente reglamento se concederán con carácter vitalicio, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

##### **ARTICULO 2º.**

El título de hijo/a predilecto de Almedinilla solo podrá recaer en quienes hayan nacido en el municipio.

El título de hijo/a adoptivo/a solo podrá recaer en personas que hubieran nacido fuera del municipio de Almedinilla. Estos nombramientos, por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero conocimiento colectivo.

### **ARTICULO 3º.\_**

El título de ciudadano honorario/a se extenderá en pergamino o similar, o en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión de la distinción. Con objeto de destacar la particular consideración que la ciudad concede a esta distinción, se limita su concesión a un título por año.

### **ARTICULO 4º.\_**

Para la dedicación de calles, plazas o edificios, bastará con el rotulo correspondiente, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, en plancha de metal o piedra adecuada al entorno en que se ubique.

## **CAPITULO SEGUNDO** **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES**

### **ARTICULO 5º.\_**

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este reglamento , será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento. La concesión de distinciones se efectuará a propuesta de al menos un tercio de los miembros de la corporación, bien por propia iniciativa o bien respondiendo a una petición razonada formulada por entidades, centros de carácter oficial, academias, institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En el supuesto de dedicación de calles o plazas, cuando la celebridad de los distinguidos sea patente, bastará con una propuesta genérica por parte de cualquier miembro de la corporación o por la propia comisión informativa, dictamen de esta y acuerdo plenario. Si la distinción de calles o plazas se otorga en vida del distinguido o no se tratara de personas de notoria celebridad, se seguirá el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad del propuesto para la distinción.

### **ARTICULO 6º.\_**

Recibida la propuesta, mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia se dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación del instructor, que habrá de recaer en un miembro de la corporación, y nombrando a un funcionario como secretario del expediente.

## **ARTICULO 7º.\_**

El instructor podrá, si lo estima conveniente, abrir un periodo de información pública de al menos quince días, mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Al mismo tiempo procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurran en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la mas depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo así mismo interesar, si lo considera conveniente el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables, a la vista de todo lo cual formulará propuesta sobre la procedencia de otorgar la distinción o denegarla. En los casos en que considere conveniente, podrá interesar tanto el informe como el asesoramiento de alguno de los cronistas oficiales de la ciudad. Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto, impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

## **ARTICULO 8º.\_**

Finalizado, en su caso, el plazo de información pública y formulada por el instructor la propuesta, se pasará la misma a la comisión informativa de carácter permanente que tenga atribuidas las competencias en materia de protocolo, la que podrá disponer la ampliación de diligencias y posterior examen por la propia comisión, o aceptar plenamente la propuesta del instructor emitiendo el correspondiente dictamen.

## **ARTICULO 9º.\_**

**I.\_** Emitido Dictamen por la comisión informativa competente, de ser éste favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al pleno de la corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de la mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros que de hecho integran la corporación, que en todo caso represente la mayoría absoluta de lamisca.

**II.\_** En el supuesto de que se trate de distinguir a personas físicas, tanto en virtud de propuesta del dictamen de la comisión como a petición de cualquier grupo político. La votación deberá adoptar el carácter de secreta.

**III.\_** Si el dictamen no fuese favorable, la Alcaldía podrá ordenar bien su archivo sin más trámite o bien que el expediente se eleve a la consideración del pleno de la corporación para la adopción del acuerdo que proceda.

**IV.\_** Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuese resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

## **ARTICULO 10º.\_**

Las distinciones y honores de que trata este reglamento podrán otorgarse a título póstumo y en procedimiento urgente, con el solo requisito de que la propuesta inicial sea formulada por dos tercios de los miembros que de hecho integran la corporación, que representen al menos la mayoría absoluta legal, con respeto en todo caso de las normas sobre número máximo de distinciones que se contienen en el presente reglamento.

## **ARTICULO 11º.\_**

Podrán ser nombrados Hijo/a predilecto de Almedinilla quien siendo natural del municipio concurra en él alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1. Quien ejerciendo una actividad una profesión o actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extralocal.
2. Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.
3. Quien en el ejercicio de las ciencias, las artes, las letras, virtudes cívicas o castrenses, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

## **ARTICULO 12º.\_**

Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo de Almedinilla, quien sin haber nacido en el municipio reúna los requisitos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo Predilecto/a.

## **ARTICULO 13º.\_**

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad habrá de recaer en la persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres e historia de la Ciudad, bien mediante la publicación de libros, o bien mediante la publicación de relatos y artículos periodísticos.

## **ARTICULO 14º.\_**

El nombramiento de Ciudadano/a honorario/a se reservará a aquellas personas en quienes concurran algunas de las siguientes circunstancias:

1. Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y

confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.

2. Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos.
3. Que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.
4. Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las ciencias, las artes, las letras o la cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.
5. Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.
6. Todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS DERECHOS INHERENTES A LAS DISTINCIONES**

#### **ARTICULO 15°.\_**

El nombramiento de Hijo/a Predilecto y Adoptivo de Almedinilla dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la casa consistorial con ocasión de la visita de Altas Jerarquías y Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma y provincia o de otros municipios.

#### **ARTICULO 16°.\_**

Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente reglamento, carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administración del municipio, sin perjuicio de que por el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento puedan encomendársele funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

#### **ARTICULO 17°.\_**

Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LA IMPOSICION Y REGISTRO DE LAS DISTINCIONES**

**ARTICULO 18°.\_**

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el señor Alcalde-Presidente en acto protocolario, que tendrá lugar en el salón de actos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, asistido del Ayuntamiento en pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las autoridades y representantes que se estime oportuno invitar.

**ARTICULO 19° \_**

Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad”, que estará formado por dos volúmenes, que bajo la supervisión de la secretaria de la corporación, estarán directamente a cargo de la secretaria particular de la Presidencia de la misma.

**ARTICULO 20°.\_**

El libro registro de distinciones se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar el Ayuntamiento , y en cada una de ellas se inscribirán las circunstancias personales de los distinguidos, completa relación de los méritos que dieron motivo a la concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido el honor, para que en todo momento pueda conocerse, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que figuran en el disfrute de ellas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto el presente reglamento, independientemente de la fecha de concesión, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente en que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio. Para la resolución del expediente se requerirá acuerdo con los mismos requisitos que para el otorgamiento de la distinción de que se trate de privar.

### **SEGUNDA**

La interpretación de este reglamento y de las dudas que pudiera surgir en su aplicación, queda reservada al Excmo. Ayuntamiento en pleno.

**ANEXO**

Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Predilecto/a

El Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, en virtud de acuerdo en sesión celebrada el día ..... de.....de....., recogiendo el unánime sentir de este vecindario, se honra concediendo a Don/Doña.....

**El TITULO DE HIJO/A PREDILECTO DE ALMEDINILLA,**

Con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.

Almedinilla a ..... de.....de.....

**POR LA CORPORACIÓN**

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

**ANEXO**

**Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a adoptivo/a**

El Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día ..... de....., deseando quede constancia el agradecimiento del Municipio, e interpretando el sentir unánime de este vecindario en atención a( honrosos títulos..., reconocimiento de méritos..., desvelo a favor de los intereses culturales y materiales....., fervorosa atención a este pueblo...,etc...) se honra conceder a Don/ Doña.....

**EL TITULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A DE ALMEDINILLA,**

Con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.

En Almedinilla a ..... de .....de .....

**POR LA CORPORACIÓN**

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**